

DIAGNÓSTICO RELATIVO A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CENTRAL Y PARAESTATAL, QUE ABRIERON ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TEMAS DE ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO O ASUNTOS FINANCIEROS O HACENDARIOS

I. ANTECEDENTES

El día veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de combate a la corrupción”, instrumento que tuvo como objeto central combatir la impunidad en el servicio público, mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción así como la promoción de la integridad pública.

Derivado de las reformas y adiciones constitucionales en materia de combate a la corrupción, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el paquete de reformas y creación de leyes secundarias como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Es así que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se prevé como una norma de orden público y, de observancia general en todo el territorio nacional, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

En el ámbito estatal, el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5490 en su Alcance, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, la cual es de orden público y de observancia general en el estado de Morelos, y tiene como objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme lo previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 y 134 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ahora bien, es preciso destacar que de conformidad con el artículo 8 de la referida Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, así como de diseñar, promover y evaluar las políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción.

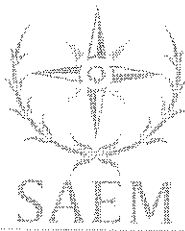
Para ello, conforme a las facultades que le confiere el artículo 9 de la citada Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el Comité Coordinador deberá elaborar su programa de trabajo anual; podrá conocer del resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales; requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal en materia de prevención y combate a la corrupción y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación, de conformidad con los indicadores generados para tales efectos.

En cumplimiento a lo antes citado, se precisa que el Plan de Trabajo Anual 2025 contiene los objetivos, las estrategias y las acciones que el Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos tiene como base para el presente año 2025, concatenando esfuerzos de las autoridades que lo integran para implementar y evaluar las acciones contempladas en la Política Anticorrupción del Estado de Morelos.

En ese sentido, a través del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos se coordina a actores sociales y a autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción, buscando fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas, apoyados en la transparencia y rendición de cuentas.

Por tanto, el contexto general de la normativa en materia de combate a la corrupción se circunscribe, entre otras cosas, a prever acciones para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés.

La participación ciudadana desempeña un papel vital en los procesos presupuestarios gubernamentales, sirviendo como catalizador de la transparencia, la responsabilidad y la buena gobernanza. Implicar a los ciudadanos en la toma de decisiones mejora la eficacia y la equidad en la asignación de recursos. Es un proceso por medio del cual la ciudadanía, a través de la deliberación y la construcción de acuerdos con el Gobierno, asigna un porcentaje de los recursos del presupuesto a programas y proyectos que consideran prioritarios en armonía con el



Sistema Anticorrupción del Estado de México
Secretaría Ejecutiva

Plan de Desarrollo. Por ello, es deseable contar con un diagnóstico de las entidades públicas de la administración central y paraestatal, que abrieron espacios de participación ciudadana, en temas de asignación de presupuesto o asuntos financieros o hacendarios.

El fundamento legal para la realización del presente Diagnóstico se encuentra establecido en los artículos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas. Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...

VIII. Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. ...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos

presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución. Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

ARTICULO *134.- Se establece el Sistema Estatal Anticorrupción, como instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, el cual se conformará y ajustará a lo dispuesto en la propia Constitución y la normativa aplicable. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este Título, se reputan como servidores públicos a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Comisionado Presidente y los comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y en general todo aquel que desempeñe un cargo, comisión empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Paraestatal o en las Entidades, organismos públicos autónomos e instituciones mencionadas en esta Constitución. El Sistema Estatal contará con un Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;

- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional;
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;
 - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional;
- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales;



Sistema Anticorrupción del Estado de México
Secretaría Ejecutiva

XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;

XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;

XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional, y

XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;

II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados

sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones,
y

VIII. Los mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales.

Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;

II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;

III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;

IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;

V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;

VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y

VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 40. Para el ejercicio de las competencias del Sistema Nacional de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;

II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema, y

III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

Artículo 43. Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización implementarán las medidas

aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización. Para tal fin, el Sistema Nacional de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

Artículo 57. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador. El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia. En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 58. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 59. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 60. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos

Artículo 6. El Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional Anticorrupción, para la coordinación entre las autoridades de todos los Poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. De igual forma, es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en el Estado. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por los Entes públicos correspondientes. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos

Artículo 7. Las autoridades del Estado concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley. El Sistema Estatal Anticorrupción establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en el Estado y en los municipios.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

Artículo 9. Los Sujetos Obligados deberán documentar todos los actos y decisiones que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando, desde su origen, la publicación y reutilización de la información. Se presume que la información existe si documenta las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los Sujetos Obligados.

Artículo 10. En caso de que los Sujetos Obligados no documenten sus actos y decisiones que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, deberán atender los requerimientos de acceso a la información que se les formulen explicando los mismos, o en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar y fundamentar la respuesta en función de las disposiciones jurídicas normativas que prevean tal situación.

Estatuto Orgánico del Sistema Estatal Anticorrupción de Morelos

Artículo 6. El objeto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es fungir como Órgano de apoyo técnico, enlace, gestión y operación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de administrar y proveerle asistencia técnica, jurídica y especializada, para el cumplimiento de sus facultades, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 25. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la persona Titular de la Unidad de Riesgos y Política Pública contará con las siguientes facultades:

- I. Diseñar propuestas de políticas públicas encaminadas a la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, tomando en consideración las directrices que emita la Comisión Ejecutiva;

II. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales que acuerde la Comisión Ejecutiva, para que previa aprobación de dicho Órgano Colegiado, sean sometidas a la consideración del Comité Coordinador;

III. Diseñar las propuestas de las evaluaciones de las políticas integrales que se llevarán a cabo;

IV. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos que le solicite el Secretario Técnico;

V. Requerir información a los entes públicos con relación al cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas, así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

VI. Proveer por conducto del Secretario Técnico, a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Elaborar, impulsar y participar en la ejecución de programas conjuntos y coordinados de promoción, difusión y vinculación que impulse la Secretaría Ejecutiva como parte de la agenda del Sistema Estatal Anticorrupción;

VIII. Diseñar programas conjuntos y coordinados de capacitación, actualización y profesionalización para los servidores públicos estatales y municipales, tendientes a cumplir con los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción, cuyo contenido sea previamente aprobado por el Comité Coordinador; y,

IX. Elaborar los anteproyectos de informes que deba realizar la Secretaría Ejecutiva, previa aprobación del Secretario Técnico al Comité Coordinador.

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos

Artículo 4.- Los objetivos generales de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos son:

I. Garantizar el derecho democrático de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas de interés general;

II. Asegurar la participación equitativa e incluyente de las mujeres morelenses a través de los mecanismos de participación ciudadana;

III. Respetar y promover las distintas expresiones de participación de los pueblos y comunidades indígenas en la vida cívica del Estado de Morelos;

IV. Asegurar, mediante la participación y vigilancia ciudadanas, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público;

V. Robustecer el derecho de acceso anticipado y oportuno de los ciudadanos a la información pública, como premisa indispensable para el ejercicio de los derechos de participación ciudadana establecidos y garantizados en la presente Ley; y

VI. Establecer y regular los instrumentos vinculantes de participación ciudadana.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos

Artículo 26. La iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, que presente el Titular del Poder Ejecutivo a la Legislatura local, así como el presupuesto de Gasto Público de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá comprender lo relativo al balance presupuestario sostenible y responsabilidad hacendaria, además de los requisitos siguientes:

I. Las condiciones económico-sociales que prevalezcan en su ámbito territorial, la situación financiera y hacendaria presente y su perspectiva; los programas en los que se considere la participación de los sectores privado y social; así como las estrategias a implementar y los propósitos a lograr con el Gasto Público, así como la información necesaria que fundamente y motive las actividades programadas, con base en los principios de la presente Ley, y lineamientos que señala el Plan Estatal de Desarrollo;

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

Artículo 57.- Los planes y programas municipales de desarrollo tendrán su origen en un sistema de planeación democrática, mediante la consulta popular a los diferentes sectores sociales del Municipio, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación.

Artículo *58.- En cada uno de los Municipios que conforman el Estado, funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal que, coordinado por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, será un organismo auxiliar del Municipio que tendrá por objeto formular, actualizar, instrumentar y evaluar el Plan Municipal.

Para los efectos de esta Ley, al referirse al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se podrán emplear las siglas COPLADEMUN, y en las referencias al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, se podrán utilizar las siglas COPLADE-MORELOS.

...

Ley Estatal de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, observancia obligatoria para las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, y tienen por objeto establecer:

I. Las normas y principios básicos para llevar a cabo la planeación del desarrollo sostenible en la Entidad, por parte del Poder Ejecutivo Estatal y de los ayuntamientos;

II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible, en términos de la normativa aplicable;

...

II. OBJETIVO

Fomentar el desarrollo y aplicación de procesos estandarizados de planeación, presupuestación y ejercicio del gasto con un enfoque de máxima publicidad y participación de la sociedad en la gestión de riesgos y el fomento de la integridad empresarial.

Fomentar el desarrollo de políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto que propicien, desde una perspectiva ciudadana, el seguimiento, evaluación, mejora, simplificación, gestión de riesgos y rendición de cuentas de los entes públicos, el ciclo presupuestal, las contrataciones públicas, las asociaciones público-privadas, el cabildeo y los programas públicos.

III. ALCANCE

El presente diagnóstico comprende a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso de Estado de Morelos, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Central, Paraestatal y Paramunicipal de los tres poderes, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, así como las Contralorías Municipales de los treinta y seis Municipios del Estado (Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec de Hidalgo, Zacualpan de Amilpas, Temoac, Coatetelco, Hueyapan, Xoxocotla) en su accionar durante el ejercicio 2024, derivado de que el

Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción, establece promover la implementación de esquemas que erradiquen áreas de riesgo que propician la corrupción en las interacciones que establecen ciudadanos y empresas con el gobierno al realizar trámites y acceder a programas y servicios públicos.

IV. PROBLEMÁTICA

El presente diagnóstico, se vio afectado por la falta de respuesta a las solicitudes de información respectiva o retrasos en su actualización, lo que impactó no sólo en la precisión y efectividad de los resultados obtenidos, sino también en la vigencia y actualización de la información disponible; asimismo en el caso particular de los municipios, en distintos casos se reporta que debido al cambio de administración, no se realizó la entrega-recepción de los archivos municipales, o hubo deficiencias en el mencionado proceso, por lo que no se cuenta con la información correspondiente o no se tiene certeza de que haya existido.

V. ESTRATEGIA

Con la finalidad de dar cumplimiento al Programa de Trabajo Anual 2025, aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, en la Quinta Sesión Ordinaria del ejercicio 2024, en el cual se instruye en la Actividad 17 a esta Secretaría Ejecutiva, Diagnóstico relativo a las Administraciones Públicas Central y Paraestatal, que abrieron espacios de Participación Ciudadana en temas de Asignación de Presupuesto o Asuntos Financieros o Hacendarios, Prioridad 16 (Fomentar el desarrollo de políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto que propicien, desde una perspectiva ciudadana, el seguimiento, evaluación, mejora, simplificación, gestión de riesgos y rendición de cuentas de los entes públicos, el ciclo presupuestal, las contrataciones públicas, las asociaciones público-privadas, el cabildeo y los programas públicos) de la Política Estatal Anticorrupción; se solicitó atentamente la colaboración de los Entes Públicos diagnosticados a efecto de que se sirvan informar si hubo participación ciudadana en temas de asignación del presupuesto o asuntos financieros o hacendarios con relación al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, a través de las siguientes actividades:

1. Se solicitó mediante oficios vía correo electrónico entregados durante el mes de febrero de dos mil veinticinco la información siguiente:
 - a) ¿Se contó con mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planeación y presupuestación, ejercicio del gasto público, seguimiento y evaluación con enfoque de gobierno abierto, derechos humanos, género y máxima publicidad (asignación del presupuesto o asuntos financieros o hacendarios)?

- b) Si es el caso, favor de especificar y describir cuáles y cómo fueron implementados esos mecanismos.

Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento al Programa Anual de Trabajo 2025, aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos, en la Quinta Sesión Ordinaria del año 2024, en la que se estableció en su actividad 17, elaborar un Diagnóstico relativo al Porcentaje de Administraciones Públicas Central y Paraestatal, Municipales y Paramunicipales que abrieron espacios de participación ciudadana, en temas de asignación del presupuesto o asuntos financieros o hacendarios, se realiza el siguiente:

VI. ANÁLISIS DE RESULTADOS

De los oficios remitidos por los Entes públicos diagnosticados, se desprende la siguiente información:

Ente público	Acuse	1. Se contó con mecanismos de participación ciudadana...	2. Favor de especificar y describir cuáles	Observaciones
AMACUZAC	SÍ	SÍ	Los mecanismos de participación ciudadana son referidos mediante las actas de integración de los Comités de Participación Social. Asimismo, mediante acta de COPLADEMUN.	
ATLATLAHUCAN	SÍ	NO	-	
AXOCHIAPAN	SÍ	NO		No existe evidencia en el archivo



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

				municipal al respecto.
AYALA				
COATETELCO	SÍ	NO	NO APLICA	
COATLÁN DEL RIO	SÍ	NO	NO APLICA	
CUAUTLA	SÍ	SÍ	Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN	
CUERNAVACA	SÍ	SÍ	Foros de participación ciudadana y reuniones.	
EMILIANO ZAPATA				
HUEYAPAN				
HUITZILAC				
JANTETELCO				
JIUTEPEC	SÍ	SÍ	Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN	
JOJUTLA	SÍ	SÍ	Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN	
JONACATEPEC				
MAZATEPEC				
MIACATLÁN	SÍ	SÍ	A través del portal institucional de internet, mediante diversos formatos.	
OCUITUCO	SÍ	-	-	No se encontró antecedente en el archivo o



Sistema Anticorrupción del Estado de México
 Secretaría de la SAEM

				en la Entrega-Recepción. .
PUENTE DE IXTLA	SÍ			SOLICITÓ PRORROGA
TEMIXCO				
TEMOAC	SÍ	SÍ	Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN Acta de sesión del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.	
TEPALcingo	SÍ	SÍ	Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN	
TEPOZTLÁN	SÍ	NO	-	No se encontró antecedente en el archivo o en la Entrega-Recepción. .
TETECALA	SÍ	SÍ	Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.	
TETELA DEL VOLCÁN	SÍ	NO	-	Los documentos del archivo no cuentan con firmas y no existe evidencia fotográfica.
TLALNEPANTLA	SÍ	NO		No se encontró antecedente en el archivo o



Sistema Anticorrupción del Estado de México
Secretaría Ejecutiva

				en la Entrega-Recepción. .
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	SÍ	NO	-	No se encontró antecedente en el archivo o en la Entrega-Recepción. .
TLAQUILTENANGO	SÍ	SÍ	7 Foros regionales de consulta ciudadana. Se instalaron mesas de trabajo divididas en cuatro ejes rectores, desarrollo social integral, desarrollo económico sustentable, seguridad pública y paz social y modernización administrativa y participación ciudadana.	
TLAYACAPAN				
TOTOLAPAN	SÍ	NO	-	
XOCHITEPEC	SÍ	NO	Los mecanismos se implementaron en el año 2022, al inicio de la administración Municipal 2022-2024.	
XOXOCOTLA	SÍ			
YAUTEPEC				
YECAPIXTLA				
ZACATEPEC	SÍ	SÍ	COMUNDERS SESIONES DE COPLADEMUN	
ZACUALPAN DE AMILPAS				



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	SÍ	NO	No se cuenta con mecanismo de participación ciudadana, ya que el proceso de planeación-presupuestación de la Secretaría de la Contraloría se lleva a cabo en el Comité de Adquisiciones, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como su Reglamento correspondiente.	
ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	SÍ	-	-	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS	SÍ	NO	-	Mencionan que de acuerdo a su normatividad, no se encuentran obligados.
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	SÍ	NO	NO APLICA	
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA	SÍ	NO	NO APLICA	
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN	SÍ		NO APLICA	



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

UNIDAD DE ORGANOS DE VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	SÍ	-	-	Corresponde únicamente seguimiento y evaluación del presupuesto del gasto público de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Paraestatal.
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y A LA CORRUPCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	SÍ			
EL COLEGIO DE MORELOS				
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SÍ	NO	-	Mencionan que de acuerdo a su normatividad, no se encuentran obligados.
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS	SÍ	NO	-	Mencionan que de acuerdo a su normatividad, no se encuentran obligados.
TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	SÍ	NO	No aplica	Mencionan que de acuerdo a su normatividad, no se encuentran obligados.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS	SÍ			



Secretaría Ejecutiva del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS	SÍ	NO	-	
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	SÍ	NO	-	Mencionan que de acuerdo a su normatividad, no se encuentran obligados.
SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYALA				
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	SÍ	NO	Señalan que no les aplica.	
SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA				
SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA				
SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC	SÍ	NO	-	
SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA				
SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TEMIXCO	SÍ	NO	-	No se encontró antecedente en el archivo o en la Entrega-Recepción.
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YAUTEPEC				



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC	SÍ	SÍ	Foros de participación ciudadana y reuniones.	
SISTEMA MUNICIPAL DIF ATLATLAHUCAN	SÍ			
SISTEMA MUNICIPAL DIF EMILIANO ZAPATA	SÍ	NO	-	No se encontró antecedente en el archivo o en la Entrega-Recepción.
SISTEMA MUNICIPAL DIF TETECALA	SÍ	NO	-	Mencionan la Junta Directiva tiene la obligación de incluir a la ciudadanía.
SISTEMA MUNICIPAL DIF CUERNAVACA				
SISTEMA MUNICIPAL DIF TEMIXCO	SÍ	-	-	Mencionan no tener antecedentes o registro de dichos mecanismos.
SISTEMA MUNICIPAL DIF XOCHITEPEC				
SISTEMA MUNICIPAL DIF JIUTEPEC	SÍ	NO	-	No se encontró antecedente en el archivo o en la Entrega-Recepción.
TOTALES	47	12		

Una vez analizada la información obtenida del estudio del presente Diagnóstico y conforme al Programa de Trabajo Anual 2025, aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, en la Quinta Sesión Ordinaria del ejercicio 2024, en el cual se instruye en la Actividad 17 a esta Secretaría Ejecutiva,

Diagnóstico relativo a las Administraciones Públicas Central y Paraestatal, que abrieron espacios de Participación Ciudadana en temas de Asignación de Presupuesto o Asuntos Financieros o Hacendarios, Prioridad 16 (Fomentar el desarrollo de políticas de transparencia proactiva y gobierno abierto que propicien, desde una perspectiva ciudadana, el seguimiento, evaluación, mejora, simplificación, gestión de riesgos y rendición de cuentas de los entes públicos, el ciclo presupuestal, las contrataciones públicas, las asociaciones público-privadas, el cabildeo y los programas públicos) de la Política Estatal Anticorrupción; en los Entes Públicos a nivel estatal, se desprende que:

1.- Veinticuatro de los treinta y seis municipios respondieron a la solicitud, siendo los siguientes: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla y Zacatepec;

2.- Por su parte, los Entes que conforman el Comité Coordinador (Secretaría de la Contraloría, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa, Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, e Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, todos cumplieron con la solicitud de información.

3.- De igual manera, se obtuvo respuesta de el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC); el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, el Sistema Municipal DIF de Atlatlahucan, el Sistema Municipal DIF de Emiliano Zapata, el Sistema Municipal DIF de Tetecala, el Sistema Municipal DIF de Temixco y el Sistema Municipal DIF de Jiutepec.

4.- El Diagnóstico refleja que a nivel estatal, de los 64 (sesenta y cuatro) entes públicos diagnosticados (Poder ejecutivo central, paraestatal, municipios y paramunicipales), sólo 40 (cuarenta) respondieron; 12 (Doce) sí contemplaron procedimientos de participación ciudadana en la asignación del presupuesto, o asuntos financieros o hacendarios, mientras que 28 (veintiocho) respondieron que no lo hicieron, o bien no encontraron antecedente alguno en los archivos. Asimismo 24 (Veinticuatro) Entes Públicos No contestaron (Ayala, Emiliano Zapata, Hueyapan,

Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec, Mazatepec, Temixco, Tlayacapan, Yautepec, Yecapixtla y Zacualpan de Amilpas; Unidad de Fiscalización y a la Corrupción de la Secretaría de la Contraloría, El Colegio de Morelos, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla, Sistema de Conservación , Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata, Sistema de Conservación , Agua Potable y Saneamiento de Puente de Ixtla, Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec; el Sistema Municipal DIF Cuernavaca y el Sistema Municipal DIF Xochitepec). Cabe mencionar que en el caso de los municipios, están todos obligados conforme a la Ley Orgánica Municipal y la Ley Estatal de Planeación.

5.- En los municipios que respondieron que sí se contempló la participación ciudadana, esta se presentó a través de los Comités de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), principalmente.

VII. CONCLUSIONES

PRIMERA.- De la información obtenida y el análisis normativo realizado, para la conformación del Diagnóstico relativo a las Administraciones Públicas Central y Paraestatal, que abrieron espacios de Participación Ciudadana en temas de Asignación de Presupuesto o Asuntos Financieros o Hacendarios, se obtuvieron 40 (Cuarenta) respuestas, de un total de 64 (Sesenta y cuatro) de los Entes Públicos, Municipios y sus Descentralizados diagnosticados, lo que representa un porcentaje de 62.25 % (Sesenta y dos punto veinticinco por ciento).

SEGUNDA.- De las 40 (Cuarenta) respuestas, se desprende que 12 (Doce) manifestaron contar con mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planeación y presupuestación, ejercicio del gasto público, seguimiento y evaluación con enfoque de gobierno abierto, derechos humanos, género y máxima publicidad (asignación del presupuesto o asuntos financieros o hacendarios), siendo los siguientes: Amacuzac, Cuautla, Cuernavaca, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tlaquiltenango, Zacatepec, y el Sistema de conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, lo que representa un 18.75% de los Entes diagnosticados.


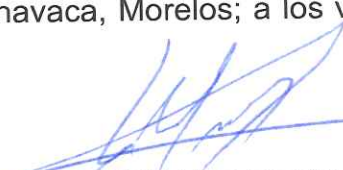
TERCERA.- De igual forma, de las 40 (Cuarenta) respuestas en mención, 28 (veintiocho) manifestaron no haber contado con mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planeación y presupuestación, ejercicio del gasto público, seguimiento y evaluación con enfoque de gobierno abierto, derechos humanos, género y máxima publicidad (asignación del presupuesto o asuntos financieros o hacendarios), de lo que se desprende lo siguiente:

- 18 (Dieciocho), de estos de acuerdo a su normativa se encuentran obligados de contar con dichos mecanismos: Atlatlahucan, Axochiapan, Coatetelco, Coatlán del Río, Ocuituco, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Totolapan, Xochitepec, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Sistema Municipal DIF Emiliano Zapata, Sistema Municipal DIF Tetecala, Sistema Municipal DIF Temixco, Sistema Municipal DIF Jiutepec.

- Por cuanto a 10 (Diez) Entes Públicos, de acuerdo a su normativa no se encuentran obligados de contar con los mecanismos en mención, siendo: Secretaría de la Contraloría, Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, Tribunal superior de Justicia del Estado de Morelos, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

CUARTA.- Por último, no emitieron respuesta los siguientes 24 (Veinticuatro) Entes Públicos: Ayala, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec, Mazatepec, Temixco, Tlayacapan, Yautepec, Yecapixtla y Zacualpan de Amilpas; Unidad de Fiscalización y a la Corrupción de la Secretaría de la Contraloría, El Colegio de Morelos, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Ayala, el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla, Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata, Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Puente de Ixtla, Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec; el Sistema Municipal DIF Cuernavaca y el Sistema Municipal DIF Xochitepec. Cabe mencionar que en el caso de los municipios, están todos obligados conforme a la Ley Orgánica Municipal y la Ley Estatal de Planeación.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los veintidós días del mes de abril del dos mil veinticinco.



D. EN D. GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA TEMPORAL DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO
DE MORELOS

Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva